



Delante marañeblo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

Sej emdo Jph. Merino, Juan Larde, y Nicolaz Guico, jurados.

Sobremos ~~jurados~~
aprobados por
raz de D. Juan
Tania Peñañiel.

Alcance de la ciudad mandada hacer a este Cas. p.
Cedula ante diem, y expresion de su efecto, en virtud de Auto
provehido por el S. Intendente Concejador; y de Orden de la

Ciudad certifico Jph Lopez, Portero de Sala haverla executado
de generalm. a todos los Cas. Regidores omnes personas, y Ca
sas; y que los S. D. Serenissima Zambrana, D. Jph. Luj. Lopez
Oliver, D. Ramon Maveguar, D. Joachin de Paz, D. Pedro Ca
bari, D. Alonso Mambrera, D. fran. Sandoval, y D. fran. An
tonio Sandoval, quise hallaron ausentes de esta Poblacion; y los
S. D. Joachin Aguilera, y D. fran. Rocamora Sarré enfer.

mon y lo mismo el S. D. Gaspar de Lima, segun la manifiesto
quando le cito: En cuya virtud se leio a la letra el citado Au
to, dirigido a que se admitan y aprueben las fianças q. o fure
D. Juan Tania Peñañiel, Dep. del Porto del Pan, para el cas.
de sus caudales, con apremio de responsabilidad a qual
quiera qualra, con las demas prevenciones que contiene, que
p. mayor intelig. se inserta en este Libro Capitulon, y es

del tenor siguiente: Aquí el Auto.

Y concluido The Auto, por el Senon D. fran. Thomas